

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Medidas que deberán cumplir los concesionarios en la prestación del servicio público de transporte, en materia de seguridad



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
21/jul/2017	ACUERDO de la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, por el que da a conocer las “Disposiciones que establecen las medidas que deberán cumplir los concesionarios en la prestación del servicio público de transporte, en materia de seguridad para los usuarios del mismo”.

CONTENIDO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
MOVILIDAD Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DAN A CONOCER
LAS “DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS QUE
DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS EN LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN MATERIA DE
SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS DEL MISMO” 3
CAPÍTULO I..... 3
CONTENIDO GENERAL..... 3
 PRIMERA..... 3
 SEGUNDA 3
 TERCERA 3
CAPÍTULO II..... 3
DEL OBJETO DE LAS DISPISICIONES 3
 CUARTA 3
 QUINTA 3
 SEXTA 5
 SÉPTIMA 5
 OCTAVA 5
CAPÍTULO III..... 5
DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE
DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOSDEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE 5
 NOVENA..... 5
 DÉCIMA 6
CAPÍTULO IV..... 7
DE LAS SANCIONES 7
 DÉCIMA PRIMERA..... 7
 DÉCIMA SEGUNDA 8
 DÉCIMA SEGUNDA 8
TRANSITORIOS..... 9

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
MOVILIDAD Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DAN A CONOCER
LAS “DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS QUE
DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS EN LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN MATERIA DE
SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS DEL MISMO”**

CAPÍTULO I

CONTENIDO GENERAL

PRIMERA

El presente Acuerdo tiene por objeto emitir las disposiciones que establecen las medidas que deberán cumplir los concesionarios en la prestación del servicio público de transporte, en materia de seguridad de los usuarios del mismo.

SEGUNDA

La implementación, desarrollo y puesta en operación de las disposiciones que establecen las medidas que deberán cumplir los concesionarios en la prestación del servicio público de transporte, en materia de seguridad de los usuarios del mismo.

TERCERA

El presente Acuerdo estará vigente hasta que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes lo determine.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DE LAS DISPISICIONES

CUARTA

Las disposiciones del presente Acuerdo tienen por objeto establecer las normas de operación, políticas, controles, plazos, condiciones, términos, requisitos, especificaciones y demás que sean necesarias con motivo de la implementación, desarrollo y ejecución de las medidas que deberán cumplir los concesionarios en la prestación del servicio público de transporte, en materia de seguridad de los usuarios del mismo.

QUINTA

Para efectos y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

ACUERDO: El presente Acuerdo que establece las medidas que deberán cumplir los concesionarios en la prestación del servicio público de transporte, en materia de seguridad de los usuarios del mismo.

CONCESIÓN: Es el acto jurídico por el cual el Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, en el ámbito de su competencia, otorga a alguna persona física o moral la autorización para la prestación del servicio público de transporte, sus componentes, así como sus servicios auxiliares; estableciendo las condiciones y obligaciones a que deberán sujetarse, y condicionando su otorgamiento al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, tomando en cuenta las características del servicio.

CONCESIONARIOS: Persona física o moral a la que se le otorga Concesión por parte de la Secretaría o el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, para prestar el Servicio Público de Transporte que se menciona en los artículos 12 fracción I, apartado A y 17 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley.

COORDINACIÓN: La Coordinación General Técnica de Movilidad y Transportes.

C5: Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

LEY: Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

SECRETARÍA: Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

SUBSECRETARÍA: Subsecretaría de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

SUBSECRETARIO: Subsecretario de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

SUPERVISORES: Servidores públicos adscritos a la Secretaría y a los designados en los términos de los convenios a que hace referencia el artículo 8 de la Ley y que tengan a su cargo las atribuciones señaladas en el artículo 10 de la misma Ley.

SVV: Sistema de Video Vigilancia.

ZONA METROPOLITANA: Región geográfica que comprenden los Municipios de Amozoc, Puebla, Coronango, Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula y Santa Clara Ocoyucan.

Las definiciones a que se refiere la presente disposición, se señalan de manera enunciativa más no limitativa y se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen de manera estricta ni limitativa el contenido de las mismas.

SEXTA

El presente Acuerdo tendrá como destinatarios todos los Concesionarios del Servicio Público de Transporte que se encuentran debidamente autorizados en términos de lo establecido por los artículos 49 y 64 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

SÉPTIMA

El periodo en que deberán dar cumplimiento será el siguiente:

- a) Los concesionarios de la Zona Metropolitana deberán dar cumplimiento en el término de 90 días hábiles, a partir del requerimiento que realice la Subsecretaría a través de la Coordinación.
- b) Los Concesionarios del interior del Estado, deberán dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme al Calendario que emita en su oportunidad la Secretaría.

OCTAVA

El Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes o en su caso el Subsecretario, a través de los Supervisores, con fundamento en lo establecido por los artículos 2 párrafo segundo, 8, 9 y 10 de la Ley y el Reglamento, se encargarán de vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

NOVENA

Los requisitos, condiciones y aditamentos con los que deberán cumplir los concesionarios en sus vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, a fin de garantizar la seguridad para el usuario, serán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

1. Deberán estar provistos con Cámaras de Video Vigilancia con enlace en tiempo real al C5.
2. Deberán contar con Botones de Alerta con enlace directo al C5.
3. Estar provistos con Estrobos que se activen con el Botón de Alerta.

DÉCIMA

Las características para el enlace directo y en tiempo real con el C5 deberán ser las establecidas en la “NORMA TÉCNICA PARA ESTANDARIZAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”; así como la estrategia implementada y desarrollada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; además deberá estar homologada con la plataforma gubernamental en materia de seguridad pública considerando los siguientes conceptos:

- a) El sistema de rastreo de posicionamiento global (GPS) deberá ser integrado al SVV, deberá contar con conexión WI-FI, y memoria SD, además de por lo menos 4 canales para tráfico de datos con tecnología 4G o similar.
- b) Para el caso de vehículos destinados al servicio de transporte público en las modalidades autobús y midibus, el SVV deberá contener al menos 4 (cuatro) videocámaras móviles con resolución en megapíxeles, que permita reconocer de manera exitosa el rostro de cualquier usuario a bordo de transporte público.
- c) Para el caso de vehículos destinados al servicio de transporte público en la modalidades van, el SVV deberá contener al menos 2 (dos) “videocámaras móviles” con resolución en megapíxeles, que permita reconocer de manera exitosa el rostro de cualquier usuario a bordo de transporte público.
- d) El “sistema de alertamiento temprano”, deberá contener por lo menos (2) dos botones semi actuadores, el primero ubicado en la arquitectura del panel de control del vehículo destinado al transporte público, cercano al volante del vehículo, al alcance del operador y a la vista de los usuarios, con el objeto de desincentivar el hecho delictuoso, el segundo botón semi actuador deberá ser discreto y ubicado cerca del pedal de aceleración o en un lugar equivalente oculto de la vista del usuario y los demás que en su caso se consideren convenientes en lugares estratégicos.
- e) La infraestructura del sistema de grabación del SVV deberá tener la capacidad de albergar, guardar o almacenar la información relativa a

los trayectos vigilados por las “videocámaras móviles”, con un historial de 30 días atrás a la fecha de cualquier evento.

f) El SVV instalado en los vehículos destinados al transporte público, deberá contemplar la instalación de cinco torretas con luz led o equivalente, en razón de los 4 lados de la carrocería y una en el techo, las cuales deberán ser activadas al momento de accionar cualquiera de los dos botones semi actuados, las torretas con luz led o equivalente deberán ser instaladas en el toldo de la carrocería, con la capacidad lumínica suficiente para ser identificado en luz diurna; la alimentación eléctrica de la torreta con luz led o equivalente, deberá ser independiente de la línea general de carga eléctrica de los vehículos destinados al transporte público bajo la modalidad midibus y autobús; la instalación de torretas con luz led o equivalente en vehículos destinados al transporte público bajo la modalidad van se reducirá a solo una (1) unidad.

g) El SVV instalado en los vehículos destinados al transporte público, deberá contener los elementos técnicos suficientes para grabar audio y recibir audio de forma bidireccional, vía operador – C5, la alimentación eléctrica de este elemento técnico, deberá ser independiente de la línea general de carga eléctrica de los vehículos destinados al transporte público.

h) Los concesionarios deberán verificar y conservar constancia de que las personas físicas o morales contratadas para instalar y proveer el servicio de un SVV en vehículos destinados al transporte público; comprueben que el objeto social de éstas considere el enfoque al rastreo y monitoreo satelital a través de un sistema de video localización y audio en tiempo real, trabajando sobre plataforma dedicadas (APP) para cualquier teléfono inteligente, migrando de acuerdo a la obsolescencia tecnológica.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

DÉCIMA PRIMERA

La Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes, a través de la Subsecretaría, podrá imponer a los Concesionarios, en caso de incumplimiento al presente Acuerdo las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

III. Revocación de la concesión.

DÉCIMA SEGUNDA

Las sanciones previstas en la disposición anterior, se establecerán de manera escalonada, atendiendo el incumplimiento realizado por los Concesionarios al presente Acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA

El procedimiento de revocación se substanciará conforme a lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, por el que da a conocer las “Disposiciones que establecen las medidas que deberán cumplir los concesionarios en la prestación del servicio público de transporte, en materia de seguridad para los usuarios del mismo”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 21 de julio de 2017, Número 15, Cuarta Sección, Tomo DVII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se ordena su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y en la página web (internet) de la Secretaría.

TERCERO. Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo II, disposición Séptima del presente Acuerdo, los Concesionarios de la Zona Metropolitana, deberán ser requeridos y notificados por la Subsecretaría a través de la Coordinación.

Así lo acuerda y firma, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete. La Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

C. MARTHA VÉLEZ XAXALPA. Rúbrica. “Funcionario que asiste”: El Subsecretario de Movilidad y Transportes. **C. ALBERTO VIVAS ARROYO.** Rúbrica.